



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

08/03/2023

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando sobre la solicitud de ampliación de la medida cautelar solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca, La Guajira, ocho (08) de Marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOSE RAFAEL SARDOTH MEDINA
DEMANDADO:	PEDRO EMILIO BRITO BRACHO
RADICACIÓN:	44-279-40-89-001-2020-00087-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota Secretarial que antecede y examinado el contenido del presente expediente se observa que el viernes dos (02) de diciembre del 2022 por medio del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante presento memorial solicitando la ampliación de la medida cautelar que pesa actualmente contra el demandado. La parte demandante solicita aumento de la medida cautelar y que la misma se extienda hasta el monto estipulado en la liquidación del crédito que fue aprobada por este despacho el día cinco (05) de abril del año 2022 por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$14.896.000).

CONSIDERACIONES

En consideración a lo anterior y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso dispone: “Desde que se presenta la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado. (...)” norma que no puede separarse del artículo 424 ibídem que indica que cuando la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre ambos desde su exigibilidad hasta cuando efectivamente se efectúe el pago.

En el presente caso, se observa una solicitud de ampliación de medida cautelar es decir sobre el monto del mandamiento de pago que se realizó por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000) contando con los intereses moratorios y corrientes sin liquidar.



Como quiera que ya la parte demandante presentó la liquidación del crédito y ésta fue aprobada por este despacho en la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$.14.896.000) y que a la parte demandada se le han realizado unos descuentos a través de la orden de embargo y secuestro por el valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO. (\$ 9.267.991).

Como es de conocimiento los dineros adeudados y los dineros cancelados dentro del presente proceso, la ampliación de la medida cautelar es procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 594 del C.G.P. por lo tanto, esta dependencia judicial se dispondrá a decretarla con las limitaciones de ley y hasta el valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$.14.896.000).

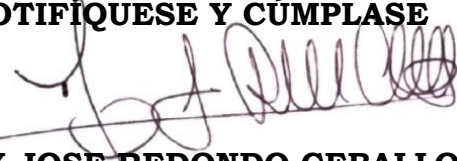
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIESE la medida cautelar para que se retengan los dineros que se encuentren dentro del proceso de la referencia al señor PEDRO EMILIO BRITO BRACHO identificado con cedula 5.166.496, hasta la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$.14.896.000).

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez